



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**EXPEDIENTE PENAL N° 00001-2013-1903-JR-PE-03. MATERIA:
Contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual en menores
de edad.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

ALEXANDER AUGUSTO RUIZ PEZO

**IQUITOS – PERÚ
2019**



ACTA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Iquitos, a los seis (6) días del mes de Setiembre del 2019, a las 10:00 am, en el Taller de Oratoria de la FADCIP, sito en la calle Sargento Lores N° 446, segundo piso, se reunieron los miembros del Jurado Calificador designado mediante Resolución Decanal N°208-2019-FADCIP-UNAP, integrado por los Señores Miembros que a continuación se indica:

- | | |
|--|------------|
| - Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO | Presidente |
| - Abog. CARLOS AUGUSTO ESCUDERO AMADO Mgr. | Miembro |
| - Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR | Miembro |

Quienes, constituidos en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, escucharon y evaluaron la sustentación oral de dos Expedientes Judiciales:

1.- **MATERIA CIVIL** N° 2001-00800-01903-JR-CI-02: **Materia:** Nulidad del Acto Jurídico. **Demandante:** Nancy Elizabeth Cabrera García. **Demandado:** Iglesia Evangélica Misionera Sión (rpte Miguel Flores Gonzales). **Órgano Jurisdiccional:** 1er Juzgado Civil

2.- **MATERIA PENAL** N° 00001-2013-1903-JR-PE-03. **Materia:** Contra la libertad sexual-violación de la libertad sexual en menores de edad. **Imputado:** Aldo Amasífuén Arévalo. **Agraviada:** LACT (09 años)

Presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ALEXANDER AUGUSTO RUIZ PEZO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo a la ley N° 30220 y al Estatuto vigente.

Después de haber escuchado con mucha atención y formuladas las preguntas necesarias las cuales fueron respondidas en forma REGULAR.....

El Jurado Calificador luego de las deliberaciones correspondientes, en privado, llegó a la conclusión siguiente:

La Sustentación Oral de dos Expedientes Judiciales ha sido APROBADO POR MAYORÍA.....

Siendo las 11.30 am.....se dio por terminado el acto.

.....
Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO
Presidente

.....
Abog. CARLOS AUGUSTO ESCUDERO AMADO Mgr.
Miembro

.....
Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR
Miembro

RESUMEN

Mediante el presente informe, el graduando analizará minuciosamente el Expediente N° 00001-2013-0-1903-JR-PE-03, tramitado ante el 3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, contra ALDO AMASIFUEN AREVALO, sobre DELITO DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

En las siguientes líneas, se desarrollan minuciosamente las principales cuestiones tanto materiales como procesales que giran alrededor del proceso penal, las mismas que se circunscriben en determinar si corresponde o no amparar el derecho de la agraviada; esto habría de consistir en condenar al imputado por el delito cometido.

Dentro de dicho análisis, será necesario evaluar los instrumentos ofrecidos por parte del titular de la acción penal como medios de prueba, con el objeto de determinar con claridad el derecho vulnerado, y si se cumple con las exigencias mínimas que establece la normativa vigente correspondiente al nuevo modelo procesal penal.

En ese orden de ideas, el presente informe inicia con la exposición minuciosa de los hechos de fondo, es decir, de aquellas situaciones fácticas que se produjeron con anterioridad al inicio del proceso (los hechos que motivaron la denuncia) y que generaron como consecuencia el correspondiente pronunciamiento de fondo.

Posteriormente, se describen los principales hechos procesales, para ello se analizan prolijamente aquellos actos procesales más resaltantes dentro del proceso, como son el contenido, puntualizando la sentencia de primera instancia, y la resolución de segunda instancia emitida en virtud a la sentencia apelada, así como las razones y motivos por la que se condena al imputado a cadena perpetua.

DEDICATORIA:

A Dios, a mis Padres que son mi estímulo para seguir adelante y fiel ejemplo de los valores que me inculcaron; a mi familia integrada por mi esposa y mi hijo, que fueron los pilares de apoyo y soporte para continuar creciendo, mis amigos, que con su apoyo y amistad me han permitido ser una mejor persona cada día y a todos mis profesores que forjaron el conocimiento para ser un profesional que brinde sus conocimientos en bien de la sociedad.

AGRADECIMIENTOS:

A mi esposa Karina Gissela, que siempre estuvo conmigo en los buenos y malos momentos, apoyándome en todo sentido, creyendo y confiando plenamente en mi persona.

A mi hijo Sahid Alexander, por ser motor y motivo para continuar creciendo como persona y como profesional.

A mis padres Carlos y Orocia, que siempre se esforzaron mucho y dieron lo mejor de sí, para criarme y darme una buena educación.

A mi amigo Jesús Gómez, que siempre confió en mí y me apoyo con su conocimiento y buenos consejos.

A toda la plana docente y administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, ya que con su esfuerzo y dedicación, forjan excelentes abogados estudiosos del derecho.

INTRODUCCIÓN

Este expediente penal tiene por tema: "VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD", el cual castiga al imputado con la máxima pena, después de la pena de muerte, que aplica el estado peruano a los condenados.

Este delito, tipificado en nuestros Código Penal, concordado con el Código del Niño y Adolescente, con el pasar del tiempo ha sido reformado en muchas oportunidades, esto con el objetivo de mejorar la finalidad que tiene el estado para tratar de reinserir al delincuente en la sociedad, castigando aquellas conductas que tienen por finalidad lograr el acceso o trato carnal con otra persona sin su consentimiento.

La violación sexual de menores viene a formar parte de la violencia contra los niños y adolescentes que se da tanto en el seno familiar como fuera de él se trata de un problema ético, social y jurídico.

Desde una perspectiva de mínima intervención del Derecho Penal Sexual, se considera que el bien jurídico protegido en los atentados contra la personas con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual entendida positivo-dinámico y negativo-positivo .El aspecto positivo dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales , el cariz negativo-positivo es la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir.

En los atentados contra las personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque "sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia" o "retardo mental" o por minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención , sino la llamada " intangibilidad " o "indemnidad" sexual.

Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en "libertad" las que pueden alcanzar el menor de edad, recuperar quién esté afectado por una situación de incapacidad transitoria o como sucede con los enajenados y retardados mentales, nunca adquirirse.

ÍNDICE

	Páginas
ACTA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	02.
RESUMEN.....	03.
DEDICATORIA.....	04.
AGRADECIMIENTO.....	05.
I. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE.....	08.
II. ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.....	09.
➤ ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	09.
✓ Hechos que Motivaron la Investigación.....	09.
✓ Elementos de Convicción.....	09.
✓ Formalización de la Denuncia Penal	10.
➤ ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.....	10.
✓ Auto de Apertura de Investigación Preparatoria.....	10.
▪ Incidentes:	10.
❖ Requerimiento de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-46-1903-JR-PE-03”	10.
❖ Recurso de Queja “Exp. 00011-2013-71-1903”	11.
❖ Prolongación de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-75-1903-JR-PE-03”	12.
❖ Control De Plazo “Exp. 00001-2013-29-1903-JR-PE-03”	13.
❖ Prolongación de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-85-1903-JR-PE-03”	14.
III. ETAPA INTERMEDIA.	
✓ Requerimiento de Acusación “Exp. 00001-2013-39-1903-JR-PE-03”	15.
IV. ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUICIO ORAL.....	18.
✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”-.....	18.
▪ Incidentes:.....	19.
❖ Cuaderno de Impugnación – Apelación “Exp. 00001-2013-84-1903-JR-PE-03”	19.
❖ Cuaderno de Requerimiento de Cambio de Comparecencia por Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-10-1903-JR-PE-03”	23.
❖ Cuaderno de Prolongación de Prisión Preventiva, Exp. 00001-2013-36-1903-JR-PE-03”	26.
❖ Cuaderno de Recusación, “Exp. 00001-2013-61-1903-JR-PE-03”	27.
V. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	28.
✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”	28.
VI. SENTENCIA CONFIRMATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	29
✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”	29.
VII. CASACION	
✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”	29
CONCLUSION.....	31.

I. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

➤ PROCESO INICIADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

PROVINCIA : Maynas.
DISTRITO JUDICIAL : Loreto.
ESPECIALIDAD : Penal
IMPUTADO : Aldo Amasifuen Arevalo
AGRAVIADA : L.A.C.T. (9 años)
DELITO : Violación a la Libertad Sexual de menor de edad

➤ ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA “EXP. 00001-2013-0-1903-JR-PE-03”. (Cuaderno Principal)

JUZGADO : 3° Juzgado Penal de Invest. Preparatoria
JUEZ : Alina Peixoto Soplin
ESPECIALISTA LEGAL : Daniela Villacorta Barbaran
FISCALIA : 7ma FPPCM

ETAPA INTERMEDIA EXP. 00001-2013-39-1903-JR-PE-03” (Cuaderno de Acusación)

JUZGADO : 3° Juzgado Penal de Invest. Preparatoria
JUEZ : Alina Peixoto Soplin
ESPECIALISTA LEGAL : Daniela Villacorta Barbaran
FISCALIA : 7ma FPPCM

ETAPA DEL JUICIO ORAL “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”. (Cuaderno de Debate)

JUZGADO : Juzgado Penal Colegiado de Maynas
MAGISTRADOS : José Neil Chumbe Silva.
Sonia Patricia Gutiérrez Tafur.
Marjorie Pasquel Garcia.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : Neri Ramirez Cervan .
FISCALIA : 7ma FPPCM

➤ ORGANO DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES DE LORETO “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”.

SALA SUPERIOR : Sala Penal de Apelaciones de Loreto
JUECES SUPERIORES : Aldo Nervo Atarama Lonsoy.
Maria Esther Felices Mendoza
Jorge Isidoro Cavides Luna
ESPECIALISTA : Norberto Alonso Flores Rojas
FISCALIA : 3era Fiscalía Penal de Apelaciones

➤ CASACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA “CASACION N° 450-2015”

II. ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

➤ ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

✓ Hechos que Motivaron la Investigación.

Mediante Acta Policial de denuncia verbal, la denunciante EMILIA TAPULLIMA PANAIFO puso en conocimiento a la autoridad policial que su menor hija de iniciales L.A.C.T (09), fue víctima de violación sexual por parte de ALDO AMASIFUEN AREVALO (compañero de trabajo de su conviviente), quien concurrió al domicilio de los padres de dicha menor para celebrar el año nuevo, ilícito ocurrido el 01/01/2013 al promediar las 16:00, en circunstancia que su menor hija se encontraba a solas en la parte alta d su domicilio ubicado en la calle Donadio N° 209, sector 10, zona baja del distrito de Belén, mientras el padre de la menor agraviada dormía en su habitación y su madre se encontraba en la parte baja de la vivienda lavando sus prendas de vestir, siendo que el denunciado habría hecho sufrir a la menor agraviada el acto sexual contra natura. Posteriormente, dicha menor reconoció a la persona de ALDO AMASIFUEN AREVALO como su agresor, conforme se verifica en el Acta de Reconocimiento de fotografías.

✓ Elementos de Convicción.

Cuaderno de Expediente Judicial “Exp. 00001-2013-32-1903-JR-PE-03”.

Como elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos investigados se tiene los siguientes:

- a) **Acta de Entrevistas Única** de la menor agraviada de iniciales L.A.C.T., que obra a fojas 26/33, rendida en Cámara Gesell, en el cual describe el modo y forma en que fue sometida al acto sexual, describiendo asimismo a su agresor como una persona de tez oscura, de estatura baja, contextura delgada y usa lentes de lectura.
- b) **Certificado Médico Legal N° 000007-DCLS**; que obra a fojas 01 practicado a la menor agraviada el 01/01/2013, concluyéndose que: “Presenta signos de coito contra natura recientes, reacción emocional primaria tipo pánico/desencadenado por agresor”.
- c) **Copia simple de DNI de la menor agraviada**, que obra a fojas 04, con nombre de LUZ ANGELINA CUMARI TAPULLIMA, que acredita que al momento de los hechos del 01/01/2013 contaba con 09 años y 08 meses de edad.
- d) **Reconocimiento de imágenes fotográficas a colores**, que obra a fojas 32/33, en el cual se dejó constancia que la menor agraviada reconoció al imputado ALDO AMASIFUEN AREVALO como su agresor.

✓ **Formalización de la Denuncia Penal**

El 02/01/2013 el señor Fiscal Provincial de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, a través de la **Disposición Fiscal N° 01-2013-7FPP CORPORATIVA-MAYNAS¹**, que obra en la **Carpeta Fiscal N° 2506014507-2013-7-0**, se dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA**, en la vía del proceso común, en contra de **ALDO AMASIFUEN AREVALO**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, prevista en el inc. 1 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal², en agravio de la menor de iniciales L.A.C.T (09), solicitando se practiquen las siguientes diligencias:

- Se recaben los antecedentes penales y judiciales de ALDO AMASIFUEN AREVALO.
- Se practique la pericia psicológica a la menor de iniciales L.A.C.T destinada a establecer el grado de estresor sexual del que padece como consecuencia de la agresión de la que fue víctima.
- Se practique la pericia psicosexual de ALDO AMASIFUEN AREVALO a fin de determinar su perfil sexual.
- Se practique una Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos con presencia de los padres de la menor agraviada.

➤ **ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.**

✓ **Auto de Apertura de Investigación Preparatoria.**

Mediante Oficio N° 11-2013-7FPPC-MAYNAS de fecha 02/01/2013, se remite al señor Juez de la Investigación Preparatoria, la Disposición Fiscal N° 01-2013, que dispone **FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Mediante Resolución N° 01 de fecha 02/01/2013 la señora Juez del 3° Juzgado Penal de Invest. Preparatoria presidida por la Juez Alina Peixoto Soplin, da cuenta que dio por recibida la Disposición Fiscal N° 01-2013, motivo por el cual se forma el **Expediente Judicial N° 00001-2013-0-1903-JR-PE-03** (en adelante expediente principal)

▪ **Incidentes:**

❖ **Requerimiento de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-46-1903-JR-PE-03”**

¹ Obrante a fojas 02 del expediente principal “Exp. 00001-2013-0-1903-JR-PE-03.

² Artículo 173° C.P.: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: inc. 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

1. Con fecha 02/01/2013, la señora representante del Ministerio Público de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, ha comunicado al juzgado su disposición de Formalizar su Investigación Preparatoria y ha requerido en la misma fecha, la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva contra el imputado, obrantes a fojas 8/13, poniendo a disposición del juzgado al señor ALDO AMASIFUEN AREVALO en calidad de detenido.
2. Mediante Resolución N° 01 de fecha 02/01/2013, obrante a fojas 14/15, se CITAN a las partes procesales a la Audiencia de Prisión Preventiva para el día 03/01/2013 a las 5:00 pm, con la presencia obligatoria del fiscal y el abogado del imputado, restringiéndose de esta manera la libertad individual del imputado hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, dentro de las 48 horas de haber sido puesto a disposición del juzgado.
3. Mediante Resolución N° 02 de fecha 03/01/2013, obrante a fojas 22/23, se declara **FUNDADO** el requerimiento de Prisión Preventiva, por lo que se DISPONE internamiento en el Establecimiento Penal de Varones del Iquitos del imputado ALDO AMASIFUEN AREVALO, **por un plazo de dos (02) meses**, motivo por el cual el abogado defensor interpone recurso de apelación y se reserva el derecho de sustentar su apelación en el plazo de ley.
4. Mediante escrito de fecha 14/01/2013, obrante a fojas 29/31, el imputado ALDO AMASIFUEN AREVALO, fundamenta el recurso de apelación contra la Resolución N° 2, indicando que hasta la fecha no ha sido notificado el Acta de Audiencia de Prisión Preventiva, por ende, se estaría vulnerando el derecho de defensa que le asiste; así también indico que a efectos de individualizarlo se debería haber practicado la prueba de reconocimiento previsto en el art. 189 del CPP.
5. Mediante Resolución N° 03 de fecha 15/01/2013, que obra a fojas 32, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el imputado POR EXTEMPORÁNEO, ya que dicho plazo venció el 08/01/2013, así también se dejó en claro que en el nuevo modelo procesal vigente, todos los sujetos procesales presentes en la audiencia quedan válidamente notificados en ese mismo acto con la resolución que ha sido oralizado en audiencia, advirtiendo que el imputado y el abogado defensor estuvieron presentes en la misma

❖ **Recurso de Queja “Exp. 00011-2013-71-1903³”**

³ Que obra en el expediente principal “Exp. 00001-2013-0-1903-JR-PE-03”, en virtud a la Resolución N° 4, obrante a fojas 49 que dispone la integración de la misma al expediente principal.

1. Se promueve en virtud al recurso de queja interpuesto el 22/01/2013 por el investigado ALDO AMASIFUEN AREVALO en contra la resolución N° 3 de fecha 15/01/2013 que obra en el Exp. 00001-2013-46-1903-JR-PE-03, resolución que declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el indicado investigado en contra de la Resolución N° 2 del año 2013, emitido en Audiencia Pública, en el cual fundo su recurso de apelación con respecto a la notificación de la misma, refiriendo que hasta la fecha el juzgado no llevo a notificarle el íntegro del acta de audiencia y la parte medular, osea la motivación de la resolución que ordena su detención, por lo que en el ejercicio de sus derechos hizo una abstracción que sirvió para que alcanzara al juzgado la sustanciación de su apelación, lo que provocó el aparente retraso.
2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 23/01/2013, que obra a fojas 44/45, la Sala de Apelaciones – Sede Central resuelve **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de Queja presentado por el imputado en Contra la Resolución N° 3 que declara improcedente el recurso de apelación, toda vez que el inc. 1 del artículo 437° del CPP, establece: *“Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que **declara inadmisibile** el recurso de apelación”*, y no como en el presente caso, *“contra la resolución del juez que **declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación”**”*.
3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 04/03/2013, que obra a fojas 47, la Sala de Apelaciones – Sede Central, remite el presente incidente al Juzgado que conoce el expediente principal a fin de que el mismo corra aparejado al principal (Exp. N° 00001-2013-0-1903-JR-PE-03).

❖ **Prolongación de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-75-1903-JR-PE-03”**

1. Con fecha **14/02/2013**, la señora representante del Ministerio Público de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, ha requerido al Juzgado de Investigación Preparatoria la **“Prolongación de Prisión Preventiva”**, obrante a fojas 19/21, a efectos de cumplir con todas las diligencias programadas y así poder recabar todos los medios probatorios pertinentes y necesario para el esclarecimiento procesal, por lo que es necesario que el juzgado fija día y hora para la realización de la audiencia.
2. Mediante Resolución N° 01 de fecha 14/02/2013, obrante a foja 22, se CITAN a los sujetos procesales, a la Audiencia Pública de Prolongación de Prisión Preventiva, que se llevara a cabo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de varones de Iquitos, el día sábado 16/02/2013, a las 10:00 am, con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, imputado y su abogado defensor.
3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 18/02/2013, obrante a foja 30, se detalla que la parte considerativa queda registrada en audio y la parte resolutive se

transcribe: EN CONSECUENCIA, habiendo quedado establecido que concurren en el presente caso los presupuestos requeridos por el artículo 274° del CPP, se declara **FUNDADO** el **REQUERIMIENTO DE PROLONGACION de PRISION PREVENTIVA**, solicitada por el representante del Ministerio Público contra el imputado, **por un plazo de tres (03) meses**.

4. Mediante escrito presentado en fecha 19/02/2013 por ALDO AMASIFUEN AREVALO, donde interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2, obrante a fojas 32/36, donde indica que, los 02 meses que se aplicó en primera instancia sería más que suficiente para esclarecer los hechos materia de investigación, no habiendo la necesidad de prolongar la prisión preventiva y si es que falta algunas diligencias, esté lo pudiera realizar fuera de la cárcel.
5. Mediante Resolución N° 3 de fecha 20/02/2013, obrante a fojas 37/38, se resuelve admitir el recurso de apelación contra la Resolución N° 2 – Auto, expedido en audiencia pública de fecha 18/02/2013, en el extremo que declaro fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva contra el imputado ALDO AMASIFUEN AREVALO.
6. Mediante Resolución N° 4 de fecha 26/02/2013, que obra a foja 46, la **SALA DE EMERGENCIA DE LORETO**, dispone programar para el día viernes 01/03/2013 a las 10:00 am, para la realización de la vista de la causa en el presente incidente, en la SALA DE APELACIONES contigua al Establecimiento Penal de varones de Iquitos.
7. Mediante Resolución N° 5 de fecha 01/03/2013, obrante a fojas 54/55, la SALA PENAL DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, resuelve CONFIRMAR la pedida en grado, que amplio la prisión preventiva por el **plazo de 03 meses**, exhortando al representante de Ministerio Público a que agote todos los medios para poder cumplir en ese plazo lo que ha solicitado en las actuaciones fiscales.
8. Mediante Oficio N° 063-2013-PJ/CSJLO/SPA-GRR de fecha 21/03/2013, que obra a fojas 58, se remite el cuaderno de incidencia de Prolongación de Prisión Preventiva a su juzgado de origen, a efectos que continúen con el proceso penal.

❖ **Control De Plazo “Exp. 00001-2013-29-1903-JR-PE-03”**

1. Mediante escrito presentado en **fecha 13/05/2013**, que obra a fojas 02, **ALDO AMASIFUEN AREVALO**, en aplicación de la segunda parte del artículo 343° del CPP, solicito al órgano jurisdiccional dar por concluida la Etapa de Investigación Preparatoria y **dispongo una audiencia de Control de Plazo**.
2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 14/05/2013, obrante a fojas 04, se CITAN a los sujetos procesales, a la Audiencia de Control de Plazo de la

Investigación Preparatoria, que se llevara a cabo en la Sala de Audiencias del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas – Sede de la Corte superior de Justicia de Loreto, el día martes 21/05/2013, a las 11:00 am, con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, y su abogado peticionante, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de esta última de rechazarse de plano su solicitud y archivar el presente cuaderno.

3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 21/05/2013, obrante a fojas 08/09, se advierte que el imputado aún se encuentra en el Establecimiento Penal de Iquitos, por lo que la realización de la audiencia se debió de haber programado en el mismo o en su defecto haber solicitado su traslado, motivo por el cual se dispone REPROGRAMAR la audiencia de Control de Plazos para el día martes 28/05/2013 a horas 9:00 am, en el Establecimiento penal de varones de Iquitos.
4. Mediante Acta de Registro de Audiencia de fecha martes 28/05/2013, obrante a fojas 10/11, se advierte que **a pesar de estar válidamente notificado el señor abogado de la defensa** con el acta que programa la presente audiencia y siendo la persona quien ha solicitado el control de plazo, no se presnto se declara INADMISIBLE la solicitud y respectivo ARCHIVAMIENTO.

❖ **Prolongación de Prisión Preventiva “Exp. 00001-2013-85-1903-JR-PE-03”**

1. Con fecha **20/05/2013**, la señora representante del Ministerio Público de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, ha requerido al Juzgado de Investigación Preparatoria la **“Prolongación de Prisión Preventiva”**, obrante a fojas 39/42, toda vez que existe observación en la Pericia Psicológica, que fuera entregado por la Oficina de Garantía de Calidad del Instituto de Medicina Legal de Lima, con el informe técnico indicando que se realice nueva evaluación psicológica, y además precisa que falta realizar la pericia psiquiátrica del investigado, el mismo que se viene efectuando ante el Hospital Apoyo Iquitos, y que consiste en 03 sesiones para que se emita la acotada pericia y no habiendo completado aun, es necesario que se conceda la respectiva prolongación de la prisión preventiva.
2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 21/05/2013, obrante a fojas 43, se CITAN a los sujetos procesales, a la Audiencia Pública de Prolongación de Prisión Preventiva, que por haberse dictado mandato de prisión preventiva se llevara a cabo en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de varones de Iquitos, el día 23/05/2013, a las 11:00 am, con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, imputado y su abogado defensor.
3. Mediante Resolución N° 2 de fecha 27/05/2013, obrante a foja 51/59, e: EN CONSECUENCIA, habiendo quedado establecido que concurren en el presente caso los presupuestos requeridos por el artículo 274° del CPP, se declara **FUNDADO el REQUERIMIENTO DE PROLONGACION de PRISION**

PREVENTIVA, solicitada por el representante del Ministerio Público contra el imputado, **por un plazo de cuatro (04) meses**, a efectos de poder completar con las diligencias faltantes, tales como : nueva pericia psicosexual y se concluya con la pericia psiquiátrica, existiendo peligro de fuga, siendo necesario también el tiempo requerido para que se desarrolle la etapa intermedia y el juicio oral.

4. Mediante escrito presentado en fecha 29/05/2013 por ALDO AMASIFUEN AREVALO, donde interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2, obrante a fojas 63/65, fundamenta su apelación indicando que no existe suficiente motivación, que sustenta la prórroga de la detención preventiva, por cuanto no explica las razones él porque para realizar una pericia psicológica se requiere 04 meses de prisión.
5. Mediante Resolución N° 3 de fecha 30/05/2013, obrante a fojas 66/67, se resuelve admitir el recurso de apelación contra la Resolución N° 2 – Auto, en el extremo que declaró fundado el requerimiento de prolongación de prisión preventiva contra el imputado ALDO AMASIFUEN AREVALO.
6. Mediante Resolución N° 5 de fecha 31/05/2013, que obra a foja 82, la SALA PENAL DE APELACIONES, dispone programar para el día 05/06/2013 a las 04:00 pm, para la realización de la vista de la causa en el presente incidente, en la SALA DE APELACIONES contigua al Establecimiento Penal de varones de Iquitos.
7. Mediante Resolución N° 6 de fecha 07/06/2013, obrante a fojas 93/97, la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, resuelve **CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución N° 2**, que declara **FUNDADO** el Requerimiento de Prolongación de Prisión Preventiva contra ALDO AMASIFUEN AREVALO, quien justifica la dicha prolongación por la naturaleza especial del proceso por tratarse de una investigación del delito de violación sexual, si bien es cierto que el proceso no ha sido declarado complejo pero por esta naturaleza importan casi siempre, una especial dificultad por muchas razones, entre ellas la recepción de las pericias correspondiente, con el añadido que continua latente el peligro procesal.
8. Mediante Oficio N° 185-2013-PJ/CSJLO/SPA-GRR de fecha 26/06/2013, que obra a fojas 99, se remite el cuaderno de incidencia de Prolongación de Prisión Preventiva a su juzgado de origen, a efectos que continúen con el proceso penal.

III. ETAPA INTERMEDIA.

✓ **Requerimiento de Acusación “Exp. 00001-2013-39-1903-JR-PE-03”**

1. La señora representante del Ministerio Público de la 7ma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, mediante disposición fiscal de fecha 02/07/2013, obrante a fojas 2/5, deja constancia del REQUERIMIENTO DE ACUSACION realizada al 3er Juzgado de Investigación Preparatoria, teniendo como elementos de convicción los siguientes documentos:
 - a) **Certificado Médico Legal N° 000007-DCLS**, que señala que la menor presenta signos contra natura.
 - b) **Certificado Médico Legal N° 000566-PF-AR**, solicitado por la defensa técnica que concluye que el probable medio empleado para afectar la indemnidad de la menor agraviada, es compatible con órgano viril
 - c) **Certificado Médico Legal N° 001928-PF-AR**, por el cual se especifica que es una lesión antigua y una reciente.
 - d) **Copia DNI de la menor** que acredita que era menor de edad cuando sucedieron los hechos.
 - e) **La declaración de la señora EMILDA TAPULLIMA PANIFO** (mamá de la menor)
 - f) **La declaración del señor JAVIER HERMAN CUMARI RENGIFO** (papá de la menor)
 - g) **Acta de entrevista única en Cámara Gessel** realizada a la menor agraviada.
 - h) **Declaración del acusado** que se abstiene a declarar.
 - i) **El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000056-2013-PSC**, que concluye que la menor padece reacción ansiosa situacional compatible a estresor sexual.
 - j) **Acta de Inspección Fiscal** en el predio rustico ubicado en la calle Donadio N° 209, zona baja de Belén.
 - k) **Vistas fotográficas impresas a colores de la lesión ocasionada a la menor (violación contranatura).**
 - l) **Manifestación del Médico Legista** Alaín Arevalo donde india que las lesiones que presenta la menor, solo se da por un miembro viril.
 - m) **El Informe de Evaluación Psicológica-Psiquiátrica** que concluye que el alcohol facilito las conductas compulsivas sexuales.
 - n) **El Protocolo de Pericia Psicológica N° 005789-2013-PSC**, donde se concluye que en la personalidad del acusado se aprecia un conflicto de índole sexual con pobre control de sus impulsos, personalidad con rasgos narcisistas, actúa seguro de sí mismo.
2. Mediante Resolución N° 1, **de fecha 04/07/2013**, obrante a fojas 6, se da cuenta del **requerimiento fiscal de Acusación** y el Oficio que antecede conteniendo la Carpeta Fiscal N° 2506014507-2013-7-0, presentado por la representante del Ministerio Público contra ALDO AMASIFUEN AREVALO y conforme al artículo 350° del CPP corresponde otorgar a los demos sujetos procesales el plazo de 10 días hábiles, para que, de ser el caso, puedan por escrito: a) observar formalmente la acusación, b) deducir excepciones y otros medios de defensa, c) solicitar la imposición o revocación de una medida de

coerción o la actuación de prueba anticipada, d) pedir el sobreseimiento, e) instar la aplicación de un criterio de oportunidad, f) ofrecer pruebas para el juicio, g) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de prueba pertinente, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio, todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación.

3. Mediante escrito de **fecha 24/07/2013**, obrante a fojas 10/14 dentro de los 10 días que te da la ley, el **imputado observa la Acusación** hecha por la fiscalía aduciendo que la acusación fiscal carece de una debida motivación.
4. Mediante Resolución N° 2, de fecha 25/07/2013, obrante a fojas 15, se pone en conocimiento de los demos sujetos procesales para su absolución oral en audiencia, reservándose todo pronunciamiento jurisdiccional para la audiencia, debiendo citarse para el día 13/08/2013 a las 2:30 pm **para la realización de la audiencia preliminar de control de acusación**, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Iquitos, con la presencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su abogado defensor.
5. Mediante Resolución N° 3, de fecha 08/08/2013, obrante a foja 19, se reprograma la audiencia para el día 27/08/2013 a las 2:30 pm. por feriado no laborable.
6. Mediante Resolución N° 4, de fecha 10/08/2013, obrante a fojas 25/27, se tiene que la sustentación del requerimiento acusatorio formulado por la representante del Ministerio Público, quien ha individualizado al presunto autor, ha señalado los elementos de convicción con que cuenta, así como el monto de la reparación civil respecto de la agraviada, ha propuesto la pena que pretende se le imponga al imputado, todo ello en virtud el del principio acusatorio y de independencia que le confiere su Ley Orgánica; así también, la defensa técnica no ha observado la acusación de manera objetiva en esta audiencia, la misma que ha quedado resuelta. Por lo que el despacho juzgador considera que la acusación reúne los requisitos establecidos en el artículo 349° del CPP., y por lo tanto se tiene por: **VALIDA LA ACUSACION y por ende SANEADO el proceso**. La presente audiencia se suspende y será instalada el día miércoles 11/09/2013 a las 5:00 pm, en la que se dará lectura a la resolución que admiten los medios probatorios ofrecidos, así como la resolución de enjuiciamiento.
7. Mediante Resolución N° 5, de fecha 11/09/2013, obrante a fojas 29/36, se dicta **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra ALDO AMASIFUEN AREVALO de 45 años de edad como autor del delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de L.A.C.T. (09 años). Para quien la Fiscalía pide se le imponga la pena de CADENA PERPETUA y una REPARACION CIVIL de S/. 5,000.00 soles a favor de la

agraviada, ordenándose REMITIR todos los actuados al Juzgado Penal Colegiado encargado del Juicio Oral dentro del plazo de 48 horas.

IV. ETAPA DE JUZGAMIENTO - JUICIO ORAL.

✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”

1. Mediante Oficio N° 358-2013-3JIPM-CSJLO-PJ/RRAC-DVB de fecha 12/09/2013 el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria remite todos los actuados al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Loreto, a cargo de los Magistrados José Neil Chumbe Silva, Sonia Patricia Gutiérrez Tafur y Marjorie Pasquel Garcia.
2. Mediante Resolución N° 1 de fecha 13/09/2013, obrante a fojas 19/25, se cita a los sujetos procesales, al acusado ALDO AMASIFUEN, abogado defensor ANTONIO LOZAN DIAZ, a la representante del Ministerio Público, así como a los testigos peritos ofrecidos por el representante el Ministerio Público, para sus concurrencias al Juicio Oral programada para el día 25/09/2013 a las 11:00 am, que se realizara en el Establecimiento Penitenciario de varones de Iquitos.
3. Mediante Disposición Fiscal **de fecha 24/09/2013**, obrante a fojas 42/43, la representante del Ministerio Público advirtiendo que el plazo de **Prisión Preventiva** dictada contra ALDO AMASIFUEN AREVALO quien ha sido acusado por el delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de 10 años, **se encuentra próximo a vencer**, este ministerio solicita que se **VARIE LA PRISION PREVENTIVA POR COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, y que ésta se haga efectiva una vez vencida el plazo de la Prisión Preventiva; y que a fin de garantizar la presencia del acusado en juicio se imponga las siguiente regla de conducta:
 - 1) La prestación de una caución económica por la suma 30 mil soles,
 - 2) Se le prohíba ausentarse de la ciudad de Iquitos mientras dure el proceso,
 - 3) Firmar cada lunes de la semana, ante el Tercer Despacho de Investigación de la 7ma FPPCM, el correspondiente cuaderno de control.
 - 4) Se le prohíba acercarse o comunicarse por cualquier medio o por terceros con los padres de la menor agraviada y con la propia menor, debiendo abstenerse de concurrir a los lugares que estos frecuentan por los alrededores del Mercado Belén y el domicilio de los mismos;

Que, habiéndose señalado fecha de audiencia **para el día 25/09/2013**, solicitó tener a bien permitir la oralización del presente requerimiento en la fecha programada, por la urgencia que así lo amerita.

4. Mediante Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 25/09/2013, obrante a fojas 45/50, se identificó a las partes procesales, se instaló el Juicio Oral en donde el Juez Ponente indico como se desarrollaría la presente, y

posteriormente se llevó a cabo los alegatos de apertura a cargo del Fiscal y el abogado defensor, así también, se informó al acusado sobre los cargos que pesan sobre él y los derechos que le asiste, y finalmente el juez solicita el ofrecimiento de nuevos medios probatorios, emitiéndose de esta manera la **Resolución N° 4**, estando a los nuevos medios probatorios ofrecidos por la Fiscalía, siendo admitidos los siguientes medios probatorios 1) Examen de Pericia Psicológica N° 00056-2013-PSC, examen a la menor agraviada, 2) Examen de Pericia Psicológica N° 0057-2013-PSC, examen al acusado, 3) Examen al Perito Julio Arévalo respecto del Informe de evaluación psicológica psiquiátrica al acusado; el juez se dispone suspender el juicio para ser continuado el día 27/09/2013 a las 11: 00 am.

5. Mediante Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 27/09/2013, obrante a fojas 51/54, se continuo con la audiencia donde se actuaron nuevos medios probatorios y se dieron a conocer los alegatos finales; el señor juez dispone suspender el juicio para ser continuado el día 28/09/2013, siendo que posteriormente se reprogramo en dos oportunidades más, con fecha 28 y 30.
6. Mediante Resolución N° 5 de fecha 30/09/2013, obrante a fojas 58/79, se emitió la **Resolución de Sentencia** el cual **FALLA: CONDENAR A ALDO AMASIFUEN A CADENA PERPETUA** y fija una **REPARACION CIVIL de S/. 5,000.00** soles que deberá pagar a la agraviada.
7. Mediante escrito presentado por ALDO AMASIFUEN AREVALO de fecha 03/10/2013, obrante a fojas 80/86, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 5 que falla condenándolo a Cadena Perpetua y una Reparación Civil alegando no haber prueba idónea que sirva para condenarlo a cadena perpetua.
8. Mediante Resolución N° 6 de fecha 10/10/2013, que obra a fojas 87/88 el Juzgado Penal Colegiado **CONCEDE APELACIÓN**, disponiendo que se forme el cuaderno de Impugnación, elevando el presente a la Sala Penal de Apelaciones.

▪ **Incidente:**

❖ **Cuaderno de Impugnación – Apelación “Exp. 00001-2013-84-1903-JR-PE-03”**

- a) Mediante Oficio N° 322-2013-CSJLO-PJ-CMP-JNCHS-NIRC de fecha 10/10/2013, obrante a foja 65, se remite el presente a la Sala de Apelaciones a cargo los Jueces Superiores María Esther Felices Mendoza, Jorge Isidoro Cavides Luna y Aldo Nervo Atarama Lonzo.
- b) Mediante Resolución N° 1 de fecha 13/11/2013, obrante a foja 67, se confiere traslado a los sujetos procesales del recurso de apelación interpuesto por la

defensa técnica del condenado, por el plazo de 5 días, con intervención de la 3era Fiscalía Penal de Apelaciones de Loreto por ser el órgano competente para conocer la causa en segunda instancia.

- c) Mediante Resolución N° 3 de fecha 29/11/2013, obrante a foja 76, la Sala Penal de Apelaciones de Loreto declara: 1) BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria expedida en la presente causa; 2) COMUNIQUESE a los sujetos procesales que unos plazos de 5 días pueden ofrecer nuevos medios probatorios si los estimen pertinentes.
- d) Mediante escrito de fecha 09/12/2013 presentado por la defensa técnica del sentenciado, obrante a fojas 81/85, se ofrece 11 medios de prueba que deben ser valorados al momento de dictar el fallo respectivo.
- e) Mediante Resolución N° 5 de fecha 23/12/2013, obrante a foja 126 se corre traslado del escrito de ofrecimiento de medios probatorios a todos los sujetos procesales por el término de 3 días y con su absolución o sin ella, dese cuenta para resolver lo que corresponde.
- f) Mediante Resolución N° 6 de fecha 16/01/2014, obrante a fojas 131/133, se **DECLARA INADMISIBLE el ofrecimiento de medios impugnatorios del sentenciado, ya que no se advierte fundamentación alguna para encuadrar en el ofrecimiento de prueba**, así también, no se acreditó el desconocimiento de los medios probatorios para ofrecerlos en primera instancia, y más aún no ha indicado específicamente cual es el aporte que espera de dichos medios de pruebas ofrecidos; CÍTESE a los sujetos procesales para la AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA, la misma que se llevara a cabo el lunes 27/01/2014 a las 2:30 pm en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de sentenciados e Inculpados de Maynas; NOTIFIQUESE a la defensa técnica del sentenciado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararse inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.
- g) Mediante Resolución N° 7 de fecha 31/01/2014, obrante a fojas 141/146, los miembros de la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, **DECLARARON NULA** la Resolución N° 5 de fecha 30/09/2013 que condenó a ALDO AMASIFUEN AREVALO, **ORDENANDO se lleve a cabo nuevo juicio oral por otro colegiado.**

Fundamentos para declarar la nulidad de la RESOLUCION N° 5

De la resolución venida en grado se advierte que el Colegiado se ha limitado a acreditar la comisión del delito mas **no ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal del encausado**, por cuanto se advierte que se ha emitido un pronunciamiento subjetivo en base a apreciaciones de los psicólogos y de las conclusiones de los certificados médicos legales, no habiéndose

determinado fehacientemente el autor de la violación sexual de la menor por cuanto la testigo **EMILDA TAPULLIMA PANAIFO es un testigo de oídas**, señala que su hija le dijo que el acusado le había manoseado, no le ha dicho que le ha violado, en ese sentido el Colegiado no ha dilucidado esta contradicción, igualmente el testigo **JAVIER HERMAN CUMARI RENGIFO es un testigo de oídas**, narra lo que le conto su conviviente, señalando que al preguntarle su hija lo sucedido ella no quería decirle nada, le pregunto qué paso hijita?, y no quería decirle nada, preguntándole que te han hecho? Y no decía nada, por lo que opto por llevarla a la comisaria a presentar la denuncia, asimismo **la declaración de la menor agraviada no se ha dilucidado ni compulsado con un razonamiento lógico** las contradicciones en que incurre la menor agraviada quien dijo en **el reconocimiento que el acusado no era el autor de la violación, pero cuando la psicóloga le pregunta ¿él es la persona que ayer estuvo en tu casa? Dijo: así igualito era, tenía lentes**. En ese sentido, se debe tener en cuenta que uno de los elementos que se integra al contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente. Ello quiere decir que las pruebas consideradas y actuadas conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objetos de la imputación y a la vinculación del imputado a los mismos y que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende puedan sostener un fallo condenatorio. Lo que no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto la resolución venida en grado no ha superado el estándar mínimo de convicción como para emitir una pena de tan gravedad como la es de cadena perpetua.

- h) Mediante Resolución N° 8 de fecha 04/02/2014, obrante a foja 149 dado cuenta que al no haber interpuesto medio impugnatorio alguno ninguna de las partes, corresponde **DEVOLVER** la causa a su juzgado de origen para los fines procesales correspondiente.
9. Mediante Resolución N° 7 de fecha 06/02/2013 que obra a fojas 105/108 el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Emergencia del Distrito de Judicial de Loreto integrados por RICHARD PERCY MUNGUIA APONTE, VICTOR MANUEL GRACIA SANDOVAL y MARGARITA SALCESO GUEVARA, quienes avocándose al conocimiento de la presente causa **RESUELVEN:** 1) por RECIBIDO el presente incidente 2) **ORDENAR la inmediata libertad del imputado** 3) **DICTESE MANDATO DE COMPARENCIA CON RESTRICCIONES** al imputado por haber vencido el plazo de prisión preventiva, las mismas que son:
- a) Comparecer personal y obligatoriamente con su DNI cada 15.
 - b) No ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización.
 - c) Concurrir a todas las citaciones que efectuó el MP, PJ, o las autoridades correspondientes a cargo del caso.

Así mismo remítase copias certificadas al Órgano de Control del Ministerio Público.

10. **Mediante Disposición Fiscal de fecha 06/02/2014** obrante a fojas 228/231, la representante del Ministerio Público de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, **efectúa nuevo requerimiento de Prisión Preventiva en contra del Imputado por 04 meses.**
11. Mediante Resolución N° 8 de fecha 07/02/2014 obrante a foja 233, el Juzgado Penal Colegiado DISPONE RESERVAR el Requerimiento de Prisión Preventiva solicitado por la Fiscalía, el cual será atendido por los miembros del Juzgado Penal Colegiado al retorno de su periodo vacacional.
12. Mediante Resolución N° 9 de fecha 11/03/2014 obrante a foja 234/239, el Juzgado penal Colegiado **CITA a Audiencia de Juicio Oral** a los sujetos procesales, así como a los testigos y peritos ofrecidos por el ministerio público para el día 27/03/2014 a las 9:00 am, que se realizara en la Sala de Audiencias del Juzgado Colegiado, con respecto a la solicitud hecha por el Ministerio Público sobre Requerimiento de Prisión Preventiva se recomienda hacer valer su derecho ante el juez de la Investigación Preparatoria por ser competencia de dicho juzgado.
13. Mediante solicitud dirigida al 3er Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de fecha 12/03/2014 obrante a fojas 245/247, la representante del Ministerio Público de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, nuevamente efectúa el requerimiento de Prisión Preventiva en contra del Imputado.
14. Mediante Resolución N° 10 de fecha 13/03/2014 obrante a foja 248, el Juzgado Penal Colegiado REMITE el escrito de la Fiscalía al Administrador del Módulo Penal, toda vez que está dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria.
15. Mediante Disposición Fiscal de fecha 17/03/2014 obrante a foja 252, la representante del Ministerio Público Solicita reprogramación de fecha para juicio Oral.
16. Mediante Resolución N° 11 de fecha 19/03/2014 obrante a foja 256/257, se reprograma la Audiencia de Juicio Oral para el día 09/04/2014 a las 9:00 am, la misma que se realizara en la Sala de Audiencia del Juzgado Colegiado Penal de Loreto, así mismo se DISPONE dejar sin efecto el extremo de la Resolución N° 7 en donde se dispuso que se ponga en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público.

▪ **Incidente:**

❖ **Cuaderno de Requerimiento de Cambio de Comparecencia por Prisión Preventiva”.**

“Exp. 00001-2013-10-1903-JR-PE-03”.

- a) Mediante Resolución N° 1 de fecha 17/03/2014, obrante a fojas 21, el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria resuelve CITAR a las partes procesales a AUDIENCIA DE CAMBIO DE COMPARECENCIA POR PRISIÓN PREVENTIVA, que se llevará a cabo el día martes 25/03/2014 a las 3:20 pm, en la Sala de Audiencias del 3er Juzgado de Investigación Preparatoria, y se instalará con quienes concurren.
- b) Mediante Resolución N° 2 de fecha 26/03/2014, obrante a fojas 27/33, el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria resuelve declarar **FUNDADA** la Variación de Medida de Comparecencia con Restricciones por una Medida Cautelar de tipo personal **Prisión Preventiva** solicitado por la Fiscalía por un **plazo de 04 meses**.
- c) Que mediante escrito presentado por el abogado defensor el 28/03/2014, obrante a fojas 40/45, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2.
- d) Mediante Resolución N° 3 de fecha 14/05/2014, obrante a foja 46, el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria, resuelve ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el investigado contra la Resolución N° 2 y CONCEDE CON EFECTO DEVOLUTIVO, en consecuencia, elévese los autos a la Sala Penal de Apelaciones de Loreto.
- e) Mediante Resolución N° 4 de fecha 20/05/2014, obrante a foja 49/50, la Sala Penal de Apelaciones a cargo de Aldo Atarama Lonzoy, Maria Esther Felices Mendizo y Victor Manuel Gracia Sandoval, DISPONEN CITAR a las partes procesales a la audiencia de la causa que se realizará el viernes 23/05/2014 en la Sala de Apelaciones del Establecimiento Penal de Varones de Iquitos.
- f) Mediante Resolución N° 5 de fecha 26/05/2014, obrante a foja 64/66, la Sala Penal de Apelaciones DECLARA NULA la Resolución N° 4 y **SEÑALA NUEVA FECHA** para la vista de la causa para el día jueves 29/05/2014 a las 12:30 pm.
- g) Mediante Resolución N° 6 de fecha 30/05/2014, obrante a foja 73/77, la Sala Penal de Apelaciones **RESUELVE CONFIRMAR** la Resolución N° 2 periodo cautelar que se contara a partir del 26/03/2014.
- h) Mediante Oficio N° 0306-2014-SPA-CSJLO/PJ-NPO de fecha 27/05/2014, obrante a foja 83, la Sala Penal de Apelaciones devuelve el presente cuaderno al 3er Juzgado de Investigación Preparatoria.

- i) Mediante Resolución N° 7 de fecha 01/06/2014, obrante a foja 84, el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria DA CUENTA con el Oficio que antecede; TENGASE recibido los autos de la Sala Penal de Apelaciones, confirmando la resolución impugnada; debiendo remitirse en el día al Juzgado Colegiado.
17. Mediante Resolución N° 12 de fecha 05/05/2014, obrante a foja 276, el **Juzgado Penal Colegiado REPROGRAMA la Audiencia de Juicio Oral** para el 22/05/2014 las 9:00 am, la misma que se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Iquitos, debiendo notificarse a las partes procesales con la presencia obligatoria del imputado, su abogado defensor, la Fiscalía y testigos quienes los padres de la menor agraviada y al perito ALAIN ELIAS AREVALO MERA, bajo el apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública.
18. **Mediante Resolución N° 15 de fecha 22/05/2014**, obrante a foja 295, el Juzgado Penal Colegiado admite medios probatorios en aplicación del artículo 373° del CPP. Correspondiente al M.P. tenemos:
- a) Examen médico del médico psiquiatra Julio Cesar Arévalo Sánchez, a fin que explique el protocolo de pericia psiquiátrica practicada al acusado;
 - b) Examen de la perito, psicóloga María Socorro Bustamante Núñez a fin de que explique el contenido de pericia psicológica 05789-2013-PSC al acusado;
 - c) Protocolo de pericia psicológica de la menor agraviada 056-2013-PSC de la menor agraviada;
 - d) Vistas fotográficas tomadas al momento de levantar el acta fiscal del inmueble;
 - e) CD de entrevista única y transcripción de la misma, las que sustituirán las declaraciones de la menor agraviada.
19. Mediante Resolución N° 16 de fecha 22/05/2014, obrante a foja 295, el Juzgado Penal Colegiado en virtud al artículo 376° del CPP, resuelve en autos:
- a) **Respecto del Acta de Inspección Fiscal** de fojas 69-72, este medio probatorio fue admitido como medio probatorio nuevo de parte del MP por parte la defensa, mas no así fue ofrecido por la defensa del acusado, el mismo que no tiene carácter de prueba nueva; en consecuencia, **se declara inadmisibile dicho medio probatorio** por parte de la defensa del acusado; sin embargo, habiendo sido admitido este medio probatorio tiene su derecho a la contradicción en el momento de su actuación.
 - b) **Respecto a las vistas fotográficas** de la casa, documentos que obran de fjs. 207-209 de la Carpeta Fiscal, dichos medios probatorios **han sido admitidos por parte del MP y por parte de la defensa del acusado.**

- c) **Con respecto a la declaración de Gil Gutiérrez Hamilton Wagner** de fjs. 76 de la Carpeta Fiscal, este medio probatorio no fue ofrecido por parte del acusado en su oportunidad, por lo que no tiene carácter de prueba nueva; en consecuencia, se declara **inadmisible dicho medio probatorio**.
- d) **Respecto a la declaración de la Perito Carmen Amelia** dicho medio probatorio tiene como fin para que explique la pericia N° 482-2013 documento que obre a fs 88 al 92 de la carpeta fiscal **consiste en la pericia psicológica practicado al acusado ALDO AMASIFUEN**, este medio probatorio no tiene carácter de prueba nueva, ni fue ofrecido oportunamente toda vez que conforme se ha visto esta fue expedida con fecha 15 de enero del 2013 en la audiencia de control de acusación tiene fecha 11 de setiembre del 2013, **se declara inadmissible dicho medio de prueba**.
- e) **Con respecto a la pericia ginecológica de isopado** que obra a fs. 122 de la carpeta, este medio de prueba tampoco fue ofrecida en su oportunidad, y no tiene el carácter de prueba nueva **se declara inadmissible**.
- f) **En cuanto a la pericia de prendas de vestir** se ha procedido a ubicar dentro de la carpeta dentro de la carpeta y no obra en autos, en consecuencia **declárese inadmissible este medio de prueba**.

La señora juez corre traslado al fiscal, el cual indica estar conforme. El abogado de la defensa interpone recurso de apelación a este acto, donde la juez indica que tiene carácter de inapelable, sin embargo el abogado manifestó que debe rechazarse, no habiendo lugar a más alegatos con fundamentos, por lo que la juez da por pasar la etapa de medios probatorios y concluye con la audiencia de pruebas.

20. Mediante Resolución N° 17 de fecha 16/06/2014, se declara en QUIEBRE⁴ el proceso penal, teniendo en cuenta que la audiencia instalada en el proceso ha sido el día 29 de mayo, hasta la fecha 16 de junio ya supero más de 08 días de suspensión de audiencias, esto por motivo de inconcurrencia de la señora Magistrada NELLY LIMA GUTIERREZ, en consecuencia, con la finalidad de iniciar el Juicio Oral, se debe integrar el Juzgado Colegiado, siendo por los señores Magistrados: Presidente ROCIO DEL PILAR RIOS TAFUR, Primer Miembro PAVEL FRANK ROZAS PINO, Segundo Miembro. Citando a Audiencia de Juicio Oral, para el 30/06/2014 al imputado, su abogado y al representante del Ministerio Público, de los testigos a Doña EMILDA TAPULLIMA PANAIFO, y JAVIER HERNAN CUMARI RENGIFO, de los peritos al médico ALAIN ELIAS AREVALO MERA, para que concurran al Establecimiento Penitenciario.

⁴ Art. 360° párrafo 3 Parte Infine, señala “la suspensión de las audiencias no podrán excederse más de 08 días”

▪ **Incidente:**

❖ **Cuaderno de Prolongación de Prisión Preventiva” “Exp. 00001-2013-36-1903-JR-PE-03”**

A. Mediante Requerimiento Fiscal de fecha 08/07/2014, a fojas 34/36, de conformidad con lo prescrito por el art. 274.4 del CPP. La Fiscalía solicitó al tercer Juzgado de Investigación Preparatoria la Prolongación de Prisión Preventiva hasta por 05 meses, contra el acusado ALDO AMASIFUEN AREVALO, en base a los siguientes presupuestos:

- a) Con fecha 06/02/2014, se solicitó el requerimiento de Prisión Preventiva contra el imputado Aldo Amasifuen Arevalo, el mismo que con fecha 26/03/2014 se declaró fundado por el plazo de 04 meses, que vence el 25/07/2014.
- b) Como es de conocimiento público, la huelga judicial realizada por los trabajadores de este órgano paralizó las labores desde el día 25 de marzo hasta el 14 de mayo del presente año, pese a ello este despacho solicitó en reiteradas oportunidades la programación de fecha para Juicio Oral.
- c) Mediante Resolución N° 12 de fecha 05/05/2014, el colegiado de juzgamiento señaló fecha para Audiencia de Juicio Oral para el día 22/05/2014, el mismo que se inició en la fecha indicada con la concurrencia de las partes, los testigos y el órgano judicial, conforme a la copia del registro de audiencia, señalándose en la misma fecha para continuación de Juicio Oral para el día 29/05/2014.
- d) Con fecha 29/05/2014 no se llevó a cabo la Audiencia de Juicio, en vista que uno de los Jueces que conformaban el Colegiado de Juzgamiento se encontraba de vacaciones, lo que motivo su reprogramación bajo apremio de producirse la interrupción del debate y dejarse sin efecto el juicio, toda vez que otro de los miembros del colegiado había sido promovido como Juez Superior, siendo el caso que ante la segunda incomparecencia del Juez de Juzgamiento que se encontraba de vacaciones, mediante Resolución N° 12 se declaró la interrupción del debate, conformándose nuevo Colegiado y señalando nueva fecha de Audiencia de Juicio Oral para el día 30/06/2014, la misma que se llevó a cabo, en donde se programa para su continuación el día 08/07/2014.

De lo expuesto, se advierte que el transcurso del plazo de la Prisión Preventiva otorgado por su despacho por el plazo de 4 meses está próximo a vencer sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia, encontrándose con diligencias pendientes de realizar.

Posibilidad de sustracción del imputado a la acción de la justicia:

- a) Los elementos de convicción que se sustentaron la Prisión Preventiva subsisten a la fecha.

- b) En caso de ordenarse la libertad del acusado, es probable que este pueda evadir la acción de la justicia, ante la posible pena a imponerse - cadena perpetua-.
 - c) La sumatoria del plazo concedido aun no pasa los 09 meses establecidos por el art. 272.1 del CPP.
- B. Mediante Resolución N° 01, a fojas 37, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria cito a Audiencia para el día martes 22/07/2014 en las instalaciones del Juzgado.
- C. Mediante Resolución N° 02, a fojas 41/47, se resuelve declarar FUNDADA la Prolongación de Prisión Preventiva, por el plazo adicional de 05 meses.
- D. En fecha 05/08/2014, el abogado defensor interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 02, la misma que obra a fojas 53/57.
- E. Mediante Resolución N° 03, que obra a fojas 58, se admite el recurso de apelación, elevando los actuados a la Sala Penal de Apelaciones.
- F. Mediante Resolución N° 05 que obra a fojas 83/84, la Sala Penal de Apelaciones señala fecha y hora para la Audiencia de Apelación, siendo este para el día viernes 26/09/2014, audiencia que se llevara a cabo en la Sala de Audiencias del penal .
- G. Mediante Resolución N° 06, la sala de apelaciones declara INFUNDADA el recurso de Apelación, confirmando la Resolución N° 2

❖ **Cuaderno de Recusación, “Exp. 00001-2013-61-1903-JR-PE-03”**

- A. Mediante escrito de fecha 18/07/2018, el abogado defensor solicita RECUSACIÓN contra el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, obrante a fojas 2/3, basado en una supuesta falta de imparcialidad, argumentando lo siguiente:
- a) El requerimiento es que, el magistrado se separe del conocimiento de este incidente y pase el cuaderno al Juez llamado por ley, fundamentando que anteriormente en el incidente de prórroga de Prisión Preventiva también participo el mismo Juez, y su conducto no estuvo a la altura del espacio procesal que se ventilaba, lo que hace dudar de su objetividad e imparcialidad, por cuanto sin tener siquiera la carpeta fiscal completa, resolvió prorrogando la detención.
- B. Mediante Resolución N° 01, obrante a fojas 4/5, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria resuelve declarar INFUNDADO el recurso de Recusación planteado por la defensa técnica del imputado, afirmando el juzgado que es cierto que resolvió prorrogando la detención del imputado

basado tan solo en una Presunción de Culpabilidad que afecta las condiciones de objetividad e imparcialidad, sin embargo:

- a) Esta afirmación y fundamento no se encuentra contenida en ninguna de las causales referidas por la norma invocada (art. 53 NCPP) por el solicitante.
- b) Olvida el recurrente que los presupuestos para el dictado de una medida cautelar de tipo personal como es la Prisión Preventiva, en absoluto versan sobre presunciones de culpabilidad, porque ello significaría una aplicación de la pena adelantada, cuando el verdadero espíritu es que exista apariencia de buen derecho, cuando existe dificultad o prolongación de la investigación, buscando comprender incluso la presencia del imputado en la etapa intermedia y el juicio oral, manteniéndose siempre la presunción de inocencia del imputado.

21. Mediante Resolución N° 18 de fecha 01/07/2014, ante el requerimiento del Ministerio Público por que se reincorpore las testimoniales de MARÍA BUSTAMANTE NÚÑEZ, JULIO CESAR BUSTAMANTE como perito, así como el CD de cámara Gesell de la declaración de visualización, asimismo solicitó que se incorpore las declaraciones anteriores del acusado, el abogado ha solicitado la pericia de una cortina y el hisopado de vagina y ano de la menor agraviada; teniendo en consideración que el artículo 373°, establecen que las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba, solo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la Audiencia de Control de Acusación, excepcionalmente las partes podrán reintentar el ofrecimiento de los medios de prueba inadmitidos en la Audiencia de Control para la cual se requiere especial argumentación de las partes y habiendo observado que ninguna de las peticiones realizadas se encuentran en esta Audiencia de Control de Acusación y tampoco, por ende, no han sido admitidas, se declara INADMISIBLE la incorporación de prueba testimonial de MARÍA BUSTAMANTE NUÑEZ, del perito JULIO CESAR BUSTAMANTE SANCHEZ y la visualización del CD de cámara Gesell de la declaración de la menor agraviada, asimismo IMPROCEDENTE la pericia de cortina y el hisopado de la vagina y ano de la menor teniendo en consideración del tiempo transcurrido e IMPROCEDENTE la incorporación de la declaración del acusado anteriormente teniendo en consideración que esto es un juicio oral y por principio de inmediación tenemos que conocer más nosotros, como nuevo colegiado, los hechos en audiencia, no pudiendo ser este acto impugnado por el fiscal. Se suspende la presente audiencia para martes 08/07/2014.

V. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA:

✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”

22. Mediante Resolución N° 21 de fecha 29/10/2014, obrante a fojas 384/446, se dicta SENTENCIA el Juzgado Colegiado con sede en Iquitos de la Corte

Superior de Justicia de Loreto, FALLA : CONDENANDO a ALDO AMASIFUEN AREVALO como autor del delito de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD previsto en el artículo 173° inc. 1 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales LACT; y como a tal se le impone PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CADENA PERPETUA; se fija una REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 5,000.00 soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Archívese el presente cuaderno en forma de ley.

El abogado defensor en acto de audiencia apela la sentencia, siendo que la señora juez concede el recurso de apelación, la misma que tendrá que fundamentarlo en el plazo de ley de acuerdo al literal b) numeral 1) del artículo 414° del CPP.

23. Mediante escrito de fecha 05/11/2014, en el plazo de ley el abogado del sentenciado presenta su apelación, emitiéndose la Resolución N° 22 a fojas 456, el cual resuelve conceder la apelación contra la Resolución N° 21(sentencia).

24. Mediante Resolución N° 26 de fecha 18/03/2015, obrante a fojas 475, se ADMITE EL RECURSO de impugnación concediendo a las partes un plazo de 05 días a efectos de que puedan ofrecer nuevos medios probatorios, si lo estiman pertinentes.

25. Mediante Resolución N° 27 de fecha 14/04/2015, obrante a fojas 478 señalaron como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria para el día lunes 27/04/2015 a horas 2:30 pm el cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencia anexo al Establecimiento Penitenciario (Guayabamba).

VI. SENTENCIA CONFIRMATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”

26. Mediante Resolución N° 29 de fecha 11/05/2015, obrante a fojas 496 la Sala Penal de Apelaciones de Loreto Resuelve: **DECLARAR INFUNDADA la apelación** formulada por la defensa técnica del procesado ALDO AMASIFUEN AREVALO; porq hay suficiente elementos probatorios, CONFIRMAR la resolución materia de impugnación RESOLUCION N° 21(SENTENCIA), devuélvase al juzgado de origen.

VII. CASACION:

✓ CUADERNO DE DEBATE “EXP. 00001-2013-87-1903-JR-PE-03”

27. Mediante escrito de fecha 25/05/2015, obrante a fojas 519 la defensa técnica del inculpado presenta el recurso de casación, emitiéndose la Resolución N° 30 de fecha 01/06/2015, el mismo que Resuelve: CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN y DISPONE se notifique y emplace a todas las partes a fin de que

estas comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica;, asimismo, REQUIERE a los sujetos procesales fijen nuevo domicilio procesal en la ciudad de Lima, dentro del décimo día siguiente al de notificado la presente resolución

AUTO DE EVALUACION DEL RECURSO DE CASACION

Fundamentos del Recurso.- La defensa técnica del condenado afirma lo siguiente:

- a) Se vulnero el derecho al debido proceso, el principio de legalidad penal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo condenado sin pruebas suficientes e idóneas que enerven la presunción de inocencia.
- b) No se tomó en cuenta la inspección ocular en la casa y en el ambiente donde se produjo la agresión, ni las pericias de hisopados, en tanto que la declaración de la menor no es coherente ni verosímil.

Análisis de Admisibilidad.-

- a) La decisión cuestionada fue emitida por el Colegiado Superior absolviendo en grado de apelación planteada por el interesado y se interpuso dentro del plazo previsto por Ley.
- b) El procesado refirió afectación a la presunción de inocencia, por lo que es preciso apreciar si durante el curso del trámite se obtuvieron suficientes pruebas de cargo con contenido incriminatorio sobre la realización de hecho y la participación del sentenciado, para fundar una decisión de condena, siendo que en el caso en concreto si existe muchos.

Decisión.-

- a) Declarar **NULO** el Auto que concedió el Recurso de Casación
- b) Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Casación
- c) **CONDENAR** al recurrente al pago de las costas del recuro, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- d) **ORDENAR** se notifique esta decisión a las partes apersonadas

28. Mediante Oficio N° 879-2016-S-SPT-CS/PJ., se devuelve el expediente judicial materia de la presente a la Sala de Apelaciones de Maynas, y esta a su vez mediante Resolución N° 31 de fecha 19/09/2016, lo remite a su Juzgado Penal de Origen.

29. Mediante Resolución N° 32 el Juzgado Penal Colegiado CONDENA al recurrente al de las costas del recurso. Y remite los autos al juzgado de investigación preparatoria para ejecutar la sentencia.

CONCLUSION

1. La indemnidad o intangibilidad sexual constituye un verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales, y deben tener una especial protección de parte del Estado, ya que las personas por sí solas no puede defender su sexualidad o porque no tienen capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.
2. Si bien es cierto se han incrementado las penas, por una lado es reconocido por la sociedad, pero por otro no se soluciona el problema del delincuente sexual, ya que el sistema carcelario y penitenciario está colapsado. Además, que no existe la rehabilitación, reeducación y resocialización, debido a las condiciones de hacinamiento y trato inhumano a los internos de los centros carcelarios del país.
3. Debe tomar en cuenta que no solo Estado sino la colectividad, debe intervenir en la formación de las personas, brindándoles valores éticos y morales, y una buena educación.
4. Elevar la pena o aplicar la pena de muerte, no soluciona el problema de la violencia sexual que día a día va en aumento. Debería estudiarse a fondo el porqué de los hechos u actos delictivos, y una vez identificados, encontrar las alternativas de solución, aplicar con reformas, y de esta manera poder informar y explicar, a fin de llegar a una solución integral del problema y para ello requiere de que las políticas públicas claras con apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipalidades y comunidad en su conjunto.
5. El Estado debe brindar mayor protección a la familia, como eje fundamental de la sociedad, con la finalidad de crear personas y una colectividad sin lacras sociales.